

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO: CG/038/2025**

POR EL QUE SE APRUEBA EL MICROSITIO “PERFILES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

MICROSITIO: Micrositio “PERFILES” para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

OPL/OPLE: Organismo Público Local Electoral.

PEEPJ 2025: Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SUMARIO

Se aprueba el Micrositio “PERFILES” para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de Reforma del Poder Judicial.
- II. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- III. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2358/2024 con el Plan Integral y Calendario del PEEF.

- IV.** El Acuerdo INE/CG2500/2024 del Consejo General del INE de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprobaron las boletas de cuatro de las seis elecciones del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- V.** El trece de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG03/2025, aprobó el Micrositio “Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación” y se emitieron los Lineamientos para su uso.
- VI.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG51/2025, aprobó el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de magistradas y magistrados de circuito, así como juezas y jueces de distrito.
- VII.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG52/2025, emitió las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios 2025 de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.
- VIII.** El Acuerdo INE/CG61/2025 del Consejo General del INE de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
- IX.** El Decreto 55/2025, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, por el que se modifica la *CPEY*, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- X.** La Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el once de marzo de dos mil veinticinco.
- XI.** El catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG223/2025, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JG-11/2025, se da respuesta al Congreso del Estado y se aprueba la incorporación del estado de Yucatán dentro las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios Concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo.
- XII.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG/015/2025, por el que se emite la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

- XIII.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG/016/2025, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.
- XIV.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG/018/2025, por el que se establecen plazos relativos al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.
- XV.** El veintidós de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG/024/2025 por el que se aprobó el procedimiento para la entrega de información del listado de las personas postuladas a los cargos de elección para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.
- XVI.** El ocho de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo CG/032/2025, por el que se instruye la publicación de la lista de las personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado y la validación de la información respectiva de dichas candidaturas.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

- a)** Este Consejo General es competente para el dictado del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c, de la *CPEUM*, que en lo medular señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- b)** Los artículos 16, Apartado E y 75 bis, de la *CPEY*, establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.
- c)** Aunado a ello, los artículos 98, numeral 2 y 104, numeral 1, de la *LGIPE*, establecen en lo conducente, que este Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la misma *LGIPE* y las leyes locales correspondientes, ejerciendo sus funciones en diversas materias.
- d)** En concordancia, los artículos 4 y 110 de la *LIPEEY*, establecen, que la aplicación de las normas de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto; que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a

falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*; además que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la mencionada *LIPEEY* y en todas las actividades del Instituto.

II. FUNDAMENTO

A) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones II, VII, XIII, XIV, LVI y LXIV de la *LIPEEY*, disponen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM*, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, esta Ley, y las demás que le establezca el INE; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la *LIPEEY*; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad, y las demás que le confieran la *CPEY*, la *LIPEEY* y las demás aplicables.

B) MARCO JURÍDICO DEL PEEPJ 2025

1. La fracción III del artículo 116 de la *CPEUM*, la parte conducente, señala que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Asimismo, las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la *CPEUM* y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la *CPEUM* para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

2. El artículo 494 de la *LGIPE*, en lo conducente, establece que, entre otros, las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales. La elección ordinaria de las personas que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. El INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
3. El numeral 4 del artículo 495 de la *LGIPE*, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la *CPEUM*.
4. El artículo 497 de la *LGIPE* establece que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
5. Por su parte el artículo 498 de la *LGIPE*, en la parte conducente, establece las etapas que comprende el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, señalando en el numeral 2 del mencionado artículo, que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
6. El artículo 66 de la *CPEY* establece que los Magistrados, Magistradas y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.
7. De igual manera en la parte conducente de las fracciones III y IV del artículo 66 de la *CPEY*, se establece que el Instituto sea quien organice el proceso electivo, siendo quien efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del Decreto 55/2025, la elección prevista para elegir a las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado se realizarán, en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes secundarias, el 01 de junio del año 2025. Cuando por la imposibilidad material o causa de fuerza mayor la elección a la que se refiere el párrafo anterior no pudiera realizarse en la fecha prevista en este artículo, podrá efectuarse en los meses restantes del año 2025 o, durante el año 2026. De lo contrario se ajustará a los términos que se establezcan para la elección ordinaria de 2027.
9. De conformidad con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo transitorio noveno del Decreto 55/2025, en tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento a este decreto, todas las autoridades a las que hace referencia la CPEY, aplicarán directamente su texto o, en su caso, ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Asimismo, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al multicitado decreto. Mientras que, en el penúltimo párrafo del mencionado artículo, se señala que, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la *CPEUM*, por lo que el Instituto observará las leyes que se emitan en los términos del mencionado decreto.
10. De igual manera, en el artículo décimo quinto transitorio se establece que el Instituto Electoral podrá emitir los acuerdos generales, hacer los ajustes presupuestales y realizar todas las gestiones necesarias respecto al ejercicio fiscal 2025 o posteriores a este para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto, con respecto a la organización del proceso electoral previsto en el mismo decreto. Asimismo, para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto, la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará en todo el Estado y, para efectos de la elección de jueces, esta se hará de acuerdo con la integración en los distritos electorales y los criterios que para tal finalidad determine la autoridad electoral estatal.

III. MOTIVACIÓN

De las reformas a la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

1. El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *LGIPE*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en el artículo segundo transitorio de la *LGIPE*, señala que los

Congresos Locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en la *LGIFE* y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

De la promoción de participación ciudadana

2. Por su parte, el artículo 525 de la *LGIFE* señala que el Consejo General del INE aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en el sitio web oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

Asimismo, el micrositio tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;
- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e **incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;**
- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y
- e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

De las reformas a la CPEY en materia del Poder Judicial del Estado y las atribuciones del Instituto

3. El H. Congreso del Estado de Yucatán emitió el Decreto 55/2025 del cinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual reformó la *CPEY* en materia del Poder Judicial del Estado y determinando la celebración del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, por el que se elegirán nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, consistente en cinco Magistraturas; además de establecer que en tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento al decreto 55/2025, todas las autoridades a las que hace referencia la *CPEY*, aplicarán directamente su texto o, en su caso,

ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán; así como que se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a dicho decreto.

4. Y siendo que el once de marzo de dos mil veinticinco, fuera publicada la Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo que de las Bases se desprende que la jornada será el primero de junio de dos mil veinticinco, los cargos a elegir, requisitos y el ámbito territorial.
5. Este Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; para lo cual deberá aprobar todos los acuerdos que resulten necesarios para cumplir con dicha atribución y hasta en tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento a este decreto, todas las autoridades a las que hace referencia la CPEY, aplicarán directamente su texto o, en su caso, ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial. Por lo tanto, en atención a las atribuciones y facultades de esta autoridad electoral ya citadas, resulta procedente emitir el presente acuerdo, siempre a partir de las permisiones y prohibiciones del marco normativo constitucional y legal vigente.

Periodo de campañas

6. Mediante el Acuerdo CG/018/2025 del Consejo General del Instituto, quedo establecido el periodo de campañas en los términos siguientes:

| Actividad | Plazo | |
|--|------------|------------|
| | Inicio | Término |
| Campaña para cargos para el Poder Judicial de las personas aspirantes a una Magistratura | 29/04/2025 | 28/05/2025 |

Micrositio y sus Criterios

7. Por lo anterior, este Consejo General considera procedente la creación de un Micrositio para dar a conocer las candidaturas registradas en el PEEPJ 2025, el cual será realizado por el Instituto a través de la Unidad de Tecnologías de la Información; el cual tendrá fines informativos y estadísticos, y se encontrará alojado en el portal institucional del Instituto Electoral para consulta pública, por el que cualquier persona podrá acceder a la información pública de las personas candidatas para los cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

Por tanto, el Micrositio deberá contar con la información de las personas candidatas desde el primer día de la campaña, es decir, a partir del 29 de abril de 2025, finalizando su publicación hasta el día de la jornada electoral, es decir, el primero de junio de dos mil veinticinco.

El Micrositio tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, ajustándose al menos a lo siguiente:

A) Para efectos del funcionamiento del Micrositio:

- a) El Micrositio sólo podrá ser utilizado para los fines para los que fue creado.
- b) De la información en el Micrositio se generará una base de datos correspondiente al cuestionario curricular.
- c) La recopilación de los datos requeridos se realizará acorde a las herramientas que para este fin se diseñen.
- d) La consulta de la información será por medio de Internet a través del Micrositio.
- e) El contenido de la información y, en su caso documentación, difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas.
- f) El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda.
- g) La información del Micrositio es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Micrositio, con excepción de los datos personales sensibles, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular.
- h) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

B) Está prohibido publicar:

- a) Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
- b) Lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
- c) Alusiones o menciones a partidos políticos y autoridades de los poderes públicos estatales.
- d) Contenidos restringidos en la legislación electoral.
- e) Expresiones de denostación o discriminación de cualquier índole.
- f) Temas religiosos o algún otro que se encuentre restringido por la normatividad electoral.

La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral. Asimismo, la información que proporcionen las personas candidatas para que sea publicada en el

Micrositio “PERFILES” deberá realizarse a través del cuestionario curricular que para tal efecto apruebe este Consejo General.

Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

Respecto de la difusión de los expedientes de las personas candidatas, en su caso, se realizará redirigiendo a la ciudadanía al sitio web oficial del Poder Legislativo del Estado.

8. Las áreas del Instituto encargadas de operar, verificar, diseñar, desarrollar e implementar el adecuado funcionamiento del micrositio de acuerdo a los criterios aprobados en este Acuerdo, serán la Unidad de Acceso a la Información Pública, como Instancia interna responsable; la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana y la Unidad de Tecnologías de la Información, como área y unidad responsables que apoyarán en los trabajos relacionados al Micrositio. Los casos no previstos podrán ser resueltos por las áreas siempre y cuando no contravenga lo establecido en los criterios y en este Acuerdo.
9. Con la finalidad de establecer las actividades que llevará a cabo cada una de las áreas que intervienen en la operación, desarrollo e implementación del Micrositio, se proponen los Criterios respectivos; los cuales entrarán en vigor al momento de su aprobación y serán aplicables al PEEPJ 2025 y, en su caso, de algún Proceso Extraordinario que derive de éste.
10. Asimismo, para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales; en los que se deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electivo que nos ocupa.

De la información a publicarse

11. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Electoral, quien deberá supervisar que se ajuste a la normatividad aplicable y a los parámetros que al efecto determine este Consejo General. Las personas candidatas están obligadas a proporcionar al Instituto Electoral, la información que incluye su perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica, historial profesional y laboral, visión sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora.
12. Corresponderá a este órgano electoral, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación

Ciudadana, verificar que la información y en su caso, documentación proporcionada por las personas candidatas no contenga datos personales que deban ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable y, de advertir alguna omisión en dicha documentación, requerirá a la persona candidata para que proteja la información correspondiente.

13. Con el fin de asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; este Consejo General considere viable la creación del Micrositio “PERFILES” para el PEEPJ 2025 y la emisión de los Criterios respectivos.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la creación del Micrositio “PERFILES” para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, el cual será realizado por el propio Instituto, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información.

SEGUNDO. Se designa a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, como la instancia interna responsable de la implementación del Micrositio “PERFILES” para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se designa a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, como unidad y área responsables de apoyar en los trabajos relacionados al Micrositio “PERFILES” para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Se emiten los Criterios para la implementación y operación del Micrositio “PERFILES” para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, los cuales se anexan al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

QUINTO. Se determina la fecha de inicio y término de publicación de la información en el Micrositio “PERFILES” para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, en los términos siguientes:

| | |
|--|-------------------|
| Inicio de publicación de la información de las candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado | 29/04/2025 |
| Término de publicación de la información de las candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado | 01/06/2025 |

SEXO. Se aprueba el cuestionario curricular a través de la cual las personas candidatas podrán proporcionar la información que será publicada en el Micrositio "PERFILES" para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Tecnologías de Información, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicha Dirección Ejecutiva, para su conocimiento y efectos correspondientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que solicite se publique un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el que deberá incluir un hipervínculo para que la ciudadanía pueda consultar en su integridad el mismo.

NOVENO. Remítase por medio electrónico el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

DÉCIMO. Remítase por medio electrónico el presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio electrónico mediante el sistema SIVOPLE.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General celebrada de manera virtual, el día ocho de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Abogada Emma Janice Pérez Valle, Maestro Carlos Alberto Dzib Pech, Maestra Ariana del Socorro Couoh Osorio, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Maestro Roberto Ruz Sahrur y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar.

MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ENRIQUE DE JESÚS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



CRITERIOS PARA EL MICROSITIO “PERFILES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las condiciones de uso y operación del Micrositio “PERFILES” para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Son de observancia general y obligatoria respecto del uso para la captura de la información necesaria sobre el perfil de los puestos de las personas candidatas a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado de Yucatán 2025, así como para su difusión.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

Aviso de privacidad: Documento a disposición de la persona titular de datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Comisión: Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Consentimiento expreso: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales, mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

CPP: La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

Cuestionario curricular: Información relativa a la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

LDPY: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LTAIP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Micrositio: Repositorio de información contenido dentro de la estructura del sitio web oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por el que se dará difusión de los perfiles y trayectoria profesional de las Persona (s) candidata (as).

OCSL: La Oficina de Comunicación Social y Logística del Instituto.

PEEPJ 2025: Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la Elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

Persona (s) candidata (as): La persona ciudadana postulada por el Congreso del Estado de Yucatán, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecieron en las disposiciones normativas aplicables, para contender por una Magistratura en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

Sistema: Conjunto de reglas y procedimientos establecidos para la recopilación, manejo y difusión de la información de las personas candidatas.

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

UTI: La Unidad de Tecnologías de la Información del Instituto.

UAIP: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto.

Capítulo II Objetivo del Micrositio

Artículo 3. El objetivo del Micrositio es facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a cargos de elección popular en el PEEPJ 2025, así como contar con los elementos para un voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía. Asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto del perfil curricular de las personas candidatas que le permita realizar análisis de datos y estadísticas de los perfiles como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Para efectos del funcionamiento de este micrositio:

- I. El micrositio sólo podrá ser utilizado para los fines para los que fue creado.
- II. El micrositio generará una base de datos correspondiente al cuestionario curricular.
- III. La actualización de información en el micrositio será responsabilidad de la unidad implementadora.
- IV. El contenido de la información y, en su caso documentación, difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas.
- V. El micrositio es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda.

- VI. La información contenida en el micrositio es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos, con excepción de los datos personales sensibles, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular.

Capítulo III De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 4. El Instituto está obligado a utilizar la información del micrositio exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la CPEUM, la CPEY, la LGIPE, y demás legislación local aplicable, así como también los acuerdos que emita el Consejo General para establecer criterios para la difusión de la información de las personas candidatas.

1. Son obligaciones de:

I. Comisión:

- a) Dar seguimiento a los avances en la implementación y operación del sistema y el micrositio.

II. UTI:

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del micrositio.
b) Alimentar el sistema con la información proporcionada por las candidaturas.
c) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas que garanticen la protección, confidencialidad e integridad de los datos personales y personales sensibles de las personas candidatas, y que eviten su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado.
d) Eliminar toda la información en el micrositio de las personas candidatas que hayan declinado o renunciado a su candidatura o que ésta fuera cancelada, a más tardar cinco (5) días naturales posteriores al conocimiento por parte del Instituto, dejando un respaldo únicamente de los nombres y el cargo, para futuras consultas por parte de la ciudadanía.
e) Al inicio de las campañas electorales, habilitar el micrositio para su consulta por parte de la ciudadanía y al término del plazo para ello deshabilitar la publicación del micrositio.
f) Proporcionar a la CPP los insumos, bases de datos y cualquier información necesaria para realizar los informes cualitativos sobre el avance de captura de la información, así como para la elaboración del informe final.

III. OCSL:

- a) Implementar la metodología para la difusión y promoción del micrositio.
b) Generar una campaña orgánica en redes sociales de promoción del micrositio con la finalidad de potenciar su difusión entre la ciudadanía.
c) Difundir continuamente el micrositio hasta el día de la Jornada Electoral a través de la campaña institucional, con el fin de que lo conozca el mayor número posible de personas ciudadanas, y de esta manera, impulsar su consulta.

- d) Realizar todas las acciones necesarias de difusión para que la ciudadanía conozca el micrositio.

IV. CPP:

- a) Recopilar la información curricular de las personas candidatas por medio de los mecanismos establecidos por la UTI.
- b) Realizar las prevenciones necesarias a las personas candidatas, a través del correo electrónico que les serán proporcionados por este instituto, en los supuestos establecidos por en los presentes criterios; de lo cual dará cuenta a la UAIP y a la Comisión.
- c) Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de corrección efectuadas por las personas candidatas.
- d) Aclarar las dudas a las personas candidatas que así lo requieran, sobre el llenado del cuestionario curricular, a través del correo electrónico luigi.cerda@iepac.mx y el teléfono 9999303550 extensión 216, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábado de 9:00 a 14:00.

V. UAIP:

- a) Ser responsable del tratamiento de la información contenida en las bases de datos que se genere del micrositio.
- b) Elaborar los avisos de privacidad (integral y simplificado) respecto a la información del cuestionario curricular que contiene el Sistema.
- c) Elaborar el formato de consentimiento expreso para que las personas candidatas otorguen la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en el Sistema.
- d) Elaborar en coordinación con la CPP para presentar ante la Comisión un informe en el que se dé cuenta del avance cuantitativo en la recopilación de información para el micrositio, dentro de los quince días naturales posteriores al inicio de la campaña electoral. Además, deberá presentar un informe final a más tardar en el mes de julio del año de la elección, para reportar los resultados cuantitativos finales de la captura de la información.

2. Son responsabilidades de las personas candidatas las siguientes:

- a) Proporcionar conforme a los principios de veracidad y calidad la información solicitada para el micrositio, incluida la relativa al Cuestionario Curricular.
- b) Aceptar el Aviso de privacidad por el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- c) Una vez recepcionado el formato de consentimiento expreso, imprimirlo, firmarlo y entregarlo a la CPP como evidencia de la aceptación de la publicación de la información capturada.
- d) Llenar la información curricular requerida, conforme al artículo 6 de los presentes Criterios.
- e) En caso de sustitución, la persona que sustituye a una candidatura deberá proporcionar su propia información para el micrositio.
- f) Solicitar por escrito a la CPP, por única ocasión, de así requerirse, correcciones a su información publicada en el micrositio.

- g) Atender lo señalado en el artículo 5 de los criterios.

Capítulo IV Del uso del micrositio

Artículo 5. El micrositio no será un medio de propaganda. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información sobre las personas candidatas a ocupar una magistratura, respecto de su identidad, perfil e información curricular.

Está prohibido publicar:

- I. Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
- II. Lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
- III. Alusiones o menciones a partidos políticos y autoridades de los poderes públicos federales, estatales y municipales.
- IV. Contenidos restringidos en la legislación electoral.
- V. Expresiones de denostación o discriminación de cualquier índole.
- VI. Temas religiosos o algún otro que se encuentre restringido por la normatividad electoral.

Capítulo V De la información a publicar en el Micrositio

Artículo 6. La información a publicar, se realizará a través del **Cuestionario Curricular**, con base en lo siguiente:

1. La captura de la información es responsabilidad de cada persona candidata, e implica la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces.
2. Los datos de los rubros señalados en “Medios de contacto público” deberán referirse a aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata, y que sean de carácter operativo, pero de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto con la persona candidata.
3. Las personas candidatas contarán con una sola oportunidad para capturar su información, en el formato aprobado por lo que será necesario que verifiquen todo su contenido antes de envío para procesamiento y publicación en el micrositio.
4. En caso de que se requiera realizar ajustes a la información, será aplicable el artículo 4, numeral 2, inciso f) de los Criterios.
5. Atender lo señalado en el artículo 5 de los Criterios.
6. Las personas candidatas deberán proporcionar diversos datos, entre los que se encuentran los siguientes:
 - **Fotografía:** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.
 - La fotografía que será divulgada en el Micrositio no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses de haber sido tomada.

- La fotografía deberá ser tomada de vista frontal, con fondo blanco, de manera que se pueda apreciar el rostro de la persona candidata.
 - La fotografía no deberá tener retoques artificiales realizados con algún software de diseño gráfico, inteligencia artificial, filtros avanzados o similares.
 - El formato de la imagen debe ser .PNG.
 - La imagen debe estar a 300 dpi.
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 3 MB.
 - Las dimensiones de la fotografía deben de ser de 800 píxeles de ancho por 800 píxeles de alto.
 - **Medios de contactos públicos:** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las personas candidatas.
 - Teléfono(s).
 - Correo(s) electrónico(s).
 - **Redes sociales.** Aquellos medios electrónicos de comunidad e interacción entre sus integrantes; estas deben tener acceso público no restringido:
 - Facebook.
 - X (antes Twitter).
 - YouTube.
 - Instagram.
 - TikTok.
 - Sitio o página web.
 - **Historiales.**
 - Historial profesional.
 - Historial laboral.
 - Trayectoria académica.
 - Máximo grado de estudios.
 - **Preguntas.**
 - *¿Por qué quiero ocupar un cargo de Magistratura en el Poder Judicial del Estado de Yucatán?*
(texto libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco)
 - *¿Cuál es mi visión de la función jurisdiccional?*
(texto libre con máximo 500 caracteres sin espacios en blanco)
 - *¿Cuál es mi visión de la impartición de justicia?*
(texto libre con máximo 500 caracteres sin espacios en blanco)
 - *¿Cuáles son mis propuestas de mejora a la función jurisdiccional?*
(texto libre con máximo 500 caracteres sin espacios en blanco)
7. Las personas candidatas deberán imprimir el formato de consentimiento expreso para la publicación de la información capturada; una vez firmado y escaneado, deberán entregarlo a la CPP para poder continuar con el envío de la información requerida.

Artículo 7. En caso de que no se cumplieran las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, la **CPP** realizará la prevención correspondiente a la persona candidata otorgando un plazo máximo de 48 horas para su subsanación.

Artículo 8. En el supuesto de que las personas candidatas, incumplan con la prevención, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la **UTI** la eliminación en el micrositio, de la información a la cual se hiciera referencia en los requerimientos realizados.

Artículo 9. En el caso de aquellas personas candidatas que declinen, renuncien o su candidatura fuera cancelada, la información de éstas se deshabilitará del micrositio por parte de la **UTI**, a más tardar cinco (5) días naturales posteriores al conocimiento por parte del Instituto.

Capítulo VI

Plazos para el envío de información

Artículo 10. Las personas candidatas proporcionaran la información relativa al cuestionario curricular aprobado por el Consejo General, dentro de los 5 días posteriores a la fecha de notificación realizada por parte de la CPP, a la cuenta de correo electrónico institucional proporcionada por el Instituto.

Capítulo VII

Protección de los datos personales y avisos de privacidad

Artículo 11. El Instituto será responsable del tratamiento de los datos personales que las personas candidatas proporcionen para su registro en el Micrositio, los cuales serán protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Artículo 12. El Aviso de privacidad simplificado se pondrá a disposición de las personas candidatas en el Sistema, antes de que capturen su información personal.

Artículo 13. El aviso de privacidad integral del Sistema estará disponible en el apartado “aviso de privacidad” de la página institucional del Instituto.

Artículo 14. Los datos personales de las personas candidatas que hubieran declinado, renunciado o su candidatura fuera cancelada, serán suprimidos de las bases de datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y, en su caso, supresión.

Capítulo VIII

De la publicidad

Artículo 15. Toda la información capturada por las personas candidatas será visible en el Micrositio, disponible en la página de internet del Instituto.

Artículo 16. El Instituto difundirá continuamente el Micrositio a través de sus redes sociales institucionales, con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas del PEEPJ 2025.

Artículo 17. El Instituto únicamente difundirá la información y su fotografía capturada por las personas candidatas en el formato que para el caso se les notificará. Por lo cual, la publicación de información incompleta en el micrositio no será responsabilidad del Instituto.

PERFILES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

1. DATOS GENERALES

Nombre(s): _____

Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Género: _____

II. MEDIOS DE CONTACTO PÚBLICOS

Teléfonos públicos de contacto: Enliste los teléfonos por medio de los cuales la ciudadanía puede contactarle, indicando el tipo correspondiente (oficina, particular, celular, WhatsApp, etc.). *Por favor, indique el número telefónico como un número de 10 dígitos sin usar espacios, guiones o cualquier otro símbolo diferente a un dígito.*

| Número Telefónico | Tipo |
|-------------------|------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Correos electrónicos públicos: Enliste los correos electrónicos por medio de los cuales la ciudadanía puede contactarle, indicando el tipo correspondiente (oficina, particular, etc.).

| Correo Electrónico | Tipo |
|--------------------|------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Redes sociales públicas: Relacione las redes sociales por medio de los cuales la ciudadanía puede interactuar con usted, indicando el nombre de la red y el usuario o perfil correspondiente. *Si usa alguna red que no esté en la lista, agregue su nombre en las líneas en blanco.*

| Red Social | Usuario / Perfil |
|-------------------|------------------|
| Facebook | |
| X (antes Twitter) | |
| LinkedIn | |
| YouTube | |
| Instagram | |
| TikTok | |
| | |

Página o sitios web públicos: Enliste las páginas o sitios web que tenga para difundir su imagen pública, escribiendo la dirección electrónica (URL) correspondiente.

| Página / Sitio Web |
|--------------------|
| |
| |
| |
| |
| |

III. HISTORIAL PROFESIONAL

Máximo grado de estudios: Se considera el máximo grado concluido con su correspondiente título y cédula profesional. *Si solo se concluyeron los estudios pero no se concretó la titulación no se considera obtenido el grado.*

| Grado | Nombre | Institución | Folio del Título | Folio de la Cédula Profesional |
|-------|--------|-------------|------------------|--------------------------------|
| | | | | |

Enliste los últimos 7 puestos en los que se ha desempeñado incluyendo el actual y empezando por el más reciente para continuar descendentemente con base al período.

| Puesto | Empresa / Institución | Período |
|--------|-----------------------|---------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

IV. FORMACIÓN ACADÉMICA

Enliste a detalle los diferentes estudios y actividades relacionadas con su formación profesional.

Licenciatura(s):

| Nombre | Institución | Período | Estatus |
|--------|-------------|---------|---------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Maestría(s):

| Nombre | Institución | Período | Estatus |
|--------|-------------|---------|---------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Doctorado(s):

| Nombre | Institución | Período | Estatus |
|--------|-------------|---------|---------|
| | | | |
| | | | |

Producción académica:

| Tipo | Nombre | Editorial / Revista | Año |
|------|--------|---------------------|-----|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Otros:

VI. PREGUNTAS

Responda las siguientes preguntas respetando las indicaciones de caracteres máximos. **IMPORTANTE: En caso de que su respuesta exceda las indicaciones, no será incluida en la publicación de su perfil.** Para verificar que su texto cumpla las indicaciones de longitud, puede usar la función de contador de Microsoft Word o la siguiente herramienta en línea <https://www.anycount.com/free-online-word-count-tool/> verificando que tome el resultado de cantidad de caracteres sin espacios en blanco¹.

¿Por qué quiero ocupar un cargo de Magistratura en el Poder Judicial del Estado de Yucatán?

(texto libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco)

¿Cuál es mi visión de la función jurisdiccional?

(texto libre con máximo 500 caracteres sin espacios en blanco)

¹ El uso de cualquier herramienta para conteo de palabras y/o caracteres, ya sea sugerida por el IEPAC, por la persona candidata o cualquier tercero, es total y completa responsabilidad de la persona candidata, siendo que en el caso de un uso no adecuado de la herramienta no puede ser imputable de forma alguna al IEPAC.

¿Cuál es mi visión de la impartición de justicia?

(texto libre con máximo 500 caracteres sin espacios en blanco)

¿Cuáles son mis propuestas de mejora a la función jurisdiccional?

(texto libre con máximo 1500 caracteres sin espacios en blanco)